

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de marzo de 1963 por la que se autoriza a don Antonio Serna Fernández, de Alguazas (Murcia), el régimen de admisión temporal de hojalata en planchas para su transformación en envases, destinados a la exportación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por don Antonio Serna Fernández, de Alguazas (Murcia), en la que solicita autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en planchas para su transformación en envases, destinados a la exportación, conteniendo los productos de su industria.

Visto el informe emitido por la Dirección General de Aduanas favorable a la petición;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en planchas para la fabricación de envases, destinados a la exportación de los productos de su industria, a favor del fabricante que se menciona a continuación y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: Don Antonio Serna Fernández.
Residencia: Alguazas (Murcia).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: En Alguazas (Murcia).

Locales donde ha de realizarse la transformación de la hojalata en envases: En los propios de la firma solicitante, sitos en avenida de Colón, 5, Alguazas (Murcia).

Mercancía a exportar: Conservas vegetales y de frutas.

Aduana importadora: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona e Irún.

2.º En la concesión que antecede serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de fecha 1 de agosto de 1953.

Las operaciones concretas de importación de primeras materias y exportación de los envases deberá plantearlas el beneficiario ante la Dirección General de Comercio Exterior en la forma reglamentaria y en las condiciones que determinen las relaciones comerciales que España mantenga con los respectivos países.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria,

ORDEN de 9 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de febrero de 1963, en el recurso contencioso número 9.335, interpuesto por don Federico Frias Pla y doña María Encarnación Palacios Vida.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.335, en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Federico Frias Pla y doña María Encarnación Palacios Vida, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 12 de febrero de 1958, sobre petición de que se les aplicaran los beneficios de mejora de haberes y emolumentos establecidos en la Ley de 12 de mayo de 1958, se ha dictado con fecha 1 de febrero de 1963 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de doña Encarnación Palacios Vida y don Federico Frias Pla, ex funcionarios de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de la que fueron baja voluntaria el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, contra las resoluciones del Ministerio de Comercio de doce de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, que desestimaron los recursos de alzada por ellos entablados contra Resoluciones de la mencionada Comisaría General de trece de agosto y cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, sobre denegación de los beneficios de aumento de remuneración concedidos a los funcionarios del citado Organismo en activo o a extinguir el primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete, en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros de ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, que extendió al personal del mismo, en las condiciones que determinaba, los aumentos establecidos para los funcionarios públicos en Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, en cuanto a las diferencias de sueldo y emolumentos durante el período comprendido entre el primero de junio y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, debemos declarar y declaramos que los actos administrativos recurridos se hallan ajustados a Derecho y quedarán firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse especial declaración en cuanto a las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1963.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 10 de abril de 1963 por la que se autoriza a don Arturo Ibáñez Castro, de Laredo (Santander), el régimen de admisión temporal para importar hojalata en planchas en blanco, para su transformación en envases destinados a la exportación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por don Arturo Ibáñez Castro, de Laredo (Santander), en la que solicita autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en planchas en blanco, para su transformación en envases destinados a la exportación, conteniendo los productos de su industria.

Visto el informe emitido por la Dirección General de Aduanas, favorable a la petición;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en planchas en blanco, para la fabricación de envases destinados a la exportación de los productos de su industria, a favor del fabricante de conservas que se mencionan a continuación y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: Don Arturo Ibáñez Castro.

Residencia: Laredo (Santander).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: En Laredo (Santander).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En los propios de la firma solicitante, sitos en Laredo (Santander).

Mercancía a exportar: Salazones de pescado.

Aduana importadora: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Bilbao, Santoña, Santander, Tarra-gona e Irún.

2.º En la concesión que antecede serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados ter-